

MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-003-2017**

**Puerto Montt, 07 de febrero de 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F- 003-2017, de fecha 19 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2017, con la formulación de cargos a CERMAQ CHILE S.A. (en adelante, "Cermaq Chile" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 79.784.980-4. La empresa es titular de la Resolución Exenta N° 74, de 15 de mayo de 2007, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, COREMA Región de Magallanes), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "CES, Seno Skyring, Norte de Punta Dársena, Pert N° 204121004" y de la Resolución Exenta N° 167, de 29 de agosto de 2012, dictada por la COREMA Región de Magallanes, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones. Norte Punta Darsena, Seno Skyring Río Verde, XII Región Pert N° 211121047".

2. Que, según consta en el sistema de seguimiento electrónico de Correos de Chile, disponible en [www.correos.cl](http://www.correos.cl), de acuerdo a código de envío N° 1170081938154, con fecha 20 de enero de 2017 fue despachada la carta certificada a fin de notificar la formulación de cargos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, con fecha 2 de febrero de 2017, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, don Jaime Calisto Oyarzo, actuando en representación de Cermaq Chile, solicitó aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y para formular Descargos, justificado en la recopilación de la información técnica asociada a las dos infracciones levantadas en la formulación de cargos. Agrega que la referida información se encuentra descentralizada ya que el proyecto en cuestión se emplaza en la comuna de Punta Arenas, estando las oficinas de la empresa en la comuna de Puerto Montt, sumado a que está en trámite la obtención de información por parte de terceros.

4. Que, en su párrafo final, la presentación de 2 de febrero de 2017 referida en el considerando anterior, ofrece el documento en el cual costa la facultad de representación de la empresa de quien lo suscribe, sin embargo, se observa que dicho documento no fue acompañado a la presentación.

5. Que, por su parte, con fecha 6 de febrero de 2017, la empresa presentó copia simple de la reducción a escritura pública, de fecha 17 de febrero de 2015, suscrita ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N°17-40-2015 del Registro de Comercio de Santiago, de la sesión de Directorio de Cermaq Chile, celebrada con fecha 12 de febrero de 2015, en la cual se otorga una nueva estructura de poderes y se designa a quienes pueden actuar en representación de la empresa. Asimismo, se acompaña copia simple de la cédula de identidad de don Jaime Calisto Oyarzo y copia del certificado de vigencia de la inscripción de fojas 16746 número 10255, del Registro de Comercio de Santiago del año 2015, relativa al poder de representación de don Jaime Calisto Oyarzo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo contenida en el primer otrosí de la presentación de fecha 29 de noviembre, se debe tener presente lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en donde se señala que el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, lo cual se verifica en el caso concreto.

8. Que, en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo Rol F-003-2017, es de indicar que el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece que *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)”* En este sentido, los documentos acompañados por Jaime Calisto Oyarzo para acreditar su calidad de representante de la empresa, en atención a que se trata solo de copias simples, no permiten dar cuenta fehacientemente la representación invocada. Por ello, resulta necesario solicitar los documentos en su versión original o una copia autorizada.

9. Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, independiente de no haberse acreditado la calidad de representante por Jaime Calisto Oyarzo, lo cierto es que el volumen de la información que deber ser analizada, el hecho de que la empresa cuenta con oficinas alejadas entre sí y el que la ampliación de plazo no perjudica derechos de terceros, permite estimar que las circunstancias ameritan la ampliación de dichos plazos.

10. Que, finalmente, habiendo realizado una revisión del Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental que mantiene la Superintendencia del Medio Ambiente, disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Instrumento>, se observa que la empresa no ha actualizado los antecedentes de dicha plataforma según lo instruido por la Resolución Exenta SMA N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°300, de 20 de junio de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

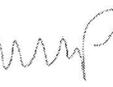
**RESUELVO:**

I. **CONCEDER DE OFICIO** una ampliación de plazo, otorgándose 5 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de Descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. **REQUERIR** a la empresa acompañar los documentos originales o, en su defecto, copia autorizada, para acreditar la representación invocada por parte de don Jaime Calisto Oyarzo para representar a Cermaq Chile en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

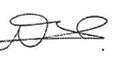
III. **REQUERIR** a Cermaq Chile, de conformidad a lo instruido en la R.E. N° 1518/2013, modificada por la R.E. N°300/2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, actualizar los antecedentes aportados por la empresa en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental que mantiene la SMA.

IV. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N°19.880 al representante legal de Cermaq Chile, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt.



Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez

**Gabriela Francisca Tramón Pérez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  <p>Firmado digitalmente por MARIE CLAUDE PLUMER BODIN</p>



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt.
  
- C.C.
  - Fiscalía
  - División de Sanción y Cumplimiento.

F-003-2017